



NOTA DE PRENSA

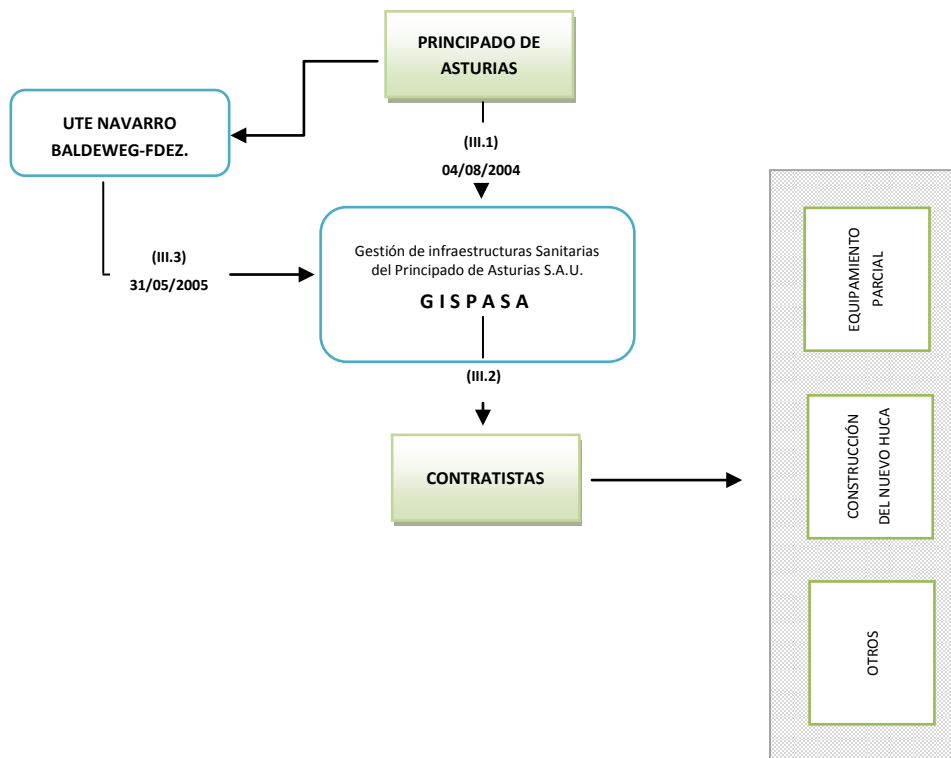
20-12-2013

RESUMEN DE INFORME DE FISCALIZACIÓN

Sobre el contrato de la empresa GISPASA relativo al proyecto de construcción del nuevo Hospital Universitario Central de Asturias (HUCA), así como su ejecución y modificaciones

El Consejo de la Sindicatura de Cuentas aprobó el 19 de diciembre el Informe definitivo de fiscalización sobre el contrato de la empresa GISPASA relativo al proyecto de construcción del nuevo HUCA, así como su ejecución y modificaciones.

El **ámbito temporal** de la fiscalización se extiende desde la primera actuación necesaria para la construcción del nuevo HUCA (28 de febrero de 2002, fecha en que se aprueba el expediente de contratación del proyecto) hasta octubre de 2013, una vez que se ha producido la recepción de la obra el 17 de julio de este último año. La siguiente figura sintetiza el conjunto de sujetos intervinientes y sus relaciones.





El **objetivo** del informe consiste en ofrecer una visión general de la ejecución del nuevo HUCA. Se trata de una auditoría de legalidad sobre la operación en la que se enmarcan la constitución de la empresa pública GISPASA, el contrato de construcción del nuevo hospital y sus modificados, así como una muestra seleccionada de los contratos de equipamiento. Todo ello incluye el análisis del cumplimiento de plazos y costes.

Las **conclusiones** del informe señalan, entre otras cuestiones de detalle, las siguientes:

A) En relación con la constitución de GISPASA:

- En el momento de la firma del convenio (4 de agosto de 2004) entre el Principado de Asturias y GISPASA no existía norma legal que le sirviese de amparo.
- GISPASA se creó principalmente con el objetivo de evitar la inclusión del endeudamiento originado por la construcción del nuevo HUCA en el balance de la Comunidad Autónoma. Durante el año siguiente a su creación, el endeudamiento de GISPASA entró a formar parte del autonómico.
- GISPASA no refleja en sus estatutos la condición de medio propio del Principado y, por lo tanto, no puede aceptar encargos, que hubiera sido la forma preceptiva de proceder en este caso.
- No consta que exista una memoria justificativa de la creación de GISPASA, como exige la normativa. Tampoco ha sido posible verificar la existencia de la memoria económica preceptiva que detallara las repercusiones presupuestarias.
- La dotación financiera que ha recibido GISPASA, hasta el momento, asciende a 436,3 millones de euros, de los cuales 271,3 millones de euros se corresponden con distintas aportaciones del Principado de Asturias.
- En relación con el contrato de arrendamiento operativo no se ha formalizado una adenda 3 para dar cobertura a los acuerdos adoptados por la Resolución de 29 de noviembre de 2011, tal y como se exige en esta última. Además, existe una diferencia en lo registrado en el ejercicio 2013 por las cuotas de arrendamiento, entre GISPASA y el Principado, debido a que a la fecha de finalización de este informe, el Principado aún no había reconocido obligaciones por 13,5 millones de euros correspondientes al ejercicio corriente. Por otra parte, el Principado no abona las cuotas devengadas de arrendamiento operativo por orden cronológico, lo que ha originado el derecho de GISPASA al cobro de intereses de demora por valor estimado de 2,5 millones de euros. Finalmente, las cuotas fijadas hasta 2035 según el plan económico-financiero vigente, ascienden a un total de 65,6 millones de euros.
- En relación con los contratos sujetos a regulación armonizada licitados por GISPASA, durante el periodo comprendido entre el 30 de abril de 2008 hasta el año 2011, actuó con un grado de sometimiento a la legislación de contratos más atenuado al que legalmente le correspondía. Esto afectó a los dos contratos de equipamiento licitados en junio de 2009.



B) En relación con la construcción:

- Los importes de los contratos fiscalizados con relación a la construcción del nuevo hospital (IVA no incluido) se muestran a continuación:

Contrato (importes en millones de euros, redondeado a un decimal)	Presupuesto Licitación	Importe Adjudicación	Importe Modificado	Importe Facturado
Proyecto de construcción	7,3	6,7	-	6,7
Obras de trasplante de arbolado	0,6	0,5	0,0	0,6
Seguros	0,8	0,6	0,9	1,5
Dirección Facultativa	2,8	2,6	1,7	4,8
Gestión Integral del Proyecto	2,6	2,0	0,4	2,5
Construcción	230,0	177,0	77,6	254,6
Total	244,1	189,6	80,7	270,8

El Proyecto de construcción no ha sido fiscalizado por esta Sindicatura al ser adjudicado por el Principado. Las diferencias de los contratos de Dirección facultativa y de construcción se explican en los apartados correspondientes del cuerpo del Informe.

- A los importes anteriores, para poder aproximar cuánto ha costado el hospital, habría que añadir otros 7,7 millones de euros, repartidos entre otros contratos de menor cuantía para el hospital adjudicados por GISPASA (1,3 millones de euros), contratos celebrados por la Consejería de Sanidad (6,2 millones de euros) y contratos relacionados con la política de comunicación institucional sobre el hospital (193.000 euros).
- Se aprecia que las modificaciones aprobadas son, en su mayor parte, no estrictamente necesarias para la conclusión del proyecto tal cual fue licitado por lo deberían haberse tramitado como obras accesorias o complementarias.
- En el contrato de construcción propiamente dicho, parte de los criterios de adjudicación fijados en los pliegos, se valoran en atención a unos subcriterios no especificados previamente en los pliegos de cláusulas administrativas y por ello desconocidos por los licitadores antes de elaborar sus propuestas. Asimismo, existen dos criterios, control de calidad y plan de seguridad y salud, sobre los que no se establece límite superior alguno, lo que puede distorsionar y de hecho predetermina el resultado definitivo.
- La “cesión” del contrato de consultoría y asistencia a GISPASA por el Principado es en realidad una novación subjetiva no ajustada a Derecho. Implicó una pérdida de las prerrogativas irrenunciables de la Administración.
- La obra inicialmente iba a realizarse en 54 meses (4 años y medio) y finalmente se emplearon 97 meses (algo más de 8 años) en construir el nuevo hospital, tal y como se detalla a continuación:



	Plazo Contrato	Fecha Inicio ⁽¹⁾	Fecha Fin Prevista
Contrato de obra	54,03 meses	06/06/2005	07/12/2009
Modificado 1	4 meses	27/05/2008	07/04/2010
Modificado 2	8,77 meses	23/07/2010	31/12/2010
Prórroga 1	5,50 meses	31/12/2010	15/06/2011
Prórroga 2	25,07 meses	15/06/2011	17/07/2013

⁽¹⁾ Se considera como fecha de inicio en los modificados la de aprobación de los mismos

- En el caso de las mejoras del contrato de seguros, los pliegos no especifican una relación identificada y cerrada de las que van a ser objeto de valoración. Además, se incluyen subcriterios para la valoración de mayores coberturas que las indicadas en el pliego, aspecto que no venía detallado de forma previa. Esto perjudica a los licitadores al desconocer los criterios de valoración con anterioridad a su oferta y evita garantizar debidamente los principios de transparencia e igualdad en la contratación pública.
- En el contrato de Gestión Integral del Proyecto, los pliegos de cláusulas administrativas particulares no fijaron con precisión ni los criterios de adjudicación de los contratos ni los baremos para la valoración de las ofertas, no garantizando los principios ya enumerados en la anterior conclusión.
- El 2 de marzo de 2006 se adjudicó el contrato de seguro. Las pólizas se emitieron con efectos retroactivos al día 8 de junio de 2005. Siguiendo el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los contratos se perfeccionan mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación competente, momento a partir del cual el mismo puede empezar a surtir efecto y nunca antes.
- En el resto de contratos de equipamiento analizados, se ha producido el incumplimiento de los plazos límite fijados para la entrega inicial de los equipos, consecuencia del retraso en la recepción del nuevo Hospital. Considerando que los plazos de prórroga se han sobrepasado, los adjudicatarios ya no están obligados a actualizar el suministro, sin perjuicio de constituir posible causa de resolución del contrato. Sin embargo, ninguno de ellos ha optado por esta posibilidad.

Este resumen pretende facilitar la labor de los medios de comunicación al destacar algunas de las cuestiones relevantes del informe, pero en modo alguno lo sustituye. Para realizar un análisis completo es preciso conocer el texto íntegro, el cual se puede consultar en www.sindicastur.es, con las alegaciones correspondientes.